



82/2003
S.O. 14/Jul.

CAYAMBE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Cayambe ha experimentado un crecimiento inusitado y se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un instrumento útil para organizar la planificación y administración urbana que defina las zonas y sectores y que, al mismo tiempo, oriente la numeración de la ciudad.

Que la ciudad de Cayambe y las dos parroquias vecinas Ayora y Juan Montalvo, requieren una intervención para organizarla, procurando que las tres áreas converjan en un desarrollo común y armonizado.

Que la administración de la ciudad requiere de un código orientador para la denominación de avenidas, calles, pasajes, plazas, parques, que se sustente en una base técnica y cuente con el reconocimiento legal.

Que la Ley de Régimen Municipal determina como función del Gobierno Municipal, la de controlar el uso de las calles, parques y paseos públicos.

Que es necesario establecer un sistema de nomenclatura, para la ciudad de Cayambe y su área urbana, compatible con la tecnología actual, que permite un desarrollo armónico de las actividades actuales y futuras;

El Gobierno Municipal de Cayambe, en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA , NUMERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE CAYAMBE

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN , ALCANCE Y COMPETENCIA

- Art 1. NOMENCLATURA. Para efectos de la presente ordenanza es el sistema técnico para identificar avenidas, calles, parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos de urbanizaciones, cooperativas de vivienda y nuevos barrios de la ciudad.
- Art 2. ALCANCE. La presente Ordenanza sustituye a la sancionada el 10 de Febrero de 1998 y normaliza el uso de la nomenclatura y numeración que se aplicará a plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos de la Ciudad de Cayambe y su área urbana definida por la Ordenanza de delimitación urbana del 27 de mayo del 2002.
- Art 3. COMPETENCIA. La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbana, será la encargada de aplicar la presente ordenanza, con el



CAYAMBE

asesoramiento y colaboración de la Dirección de Educación y Cultura, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.

Dicha aplicación está en referencia a: determinación de nuevas zonas y sectores de nomenclatura, prolongación de vías, autorización para la adopción de nombres, control e inspección de las zonas y sectores de implementación de identificación de inmuebles con placas de nomenclatura, solicitud de financiamiento y apoyo requeridos para facilitar el mejor funcionamiento del sistema de nomenclatura.

- Art 4. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Planificación, y la Comisaría de Construcciones protegerá, mantendrá y cuidará adecuadamente las placas de nomenclatura.

CAPÍTULO 2

DE LAS AREAS URBANAS, ZONAS, CÓDIGOS Y SECTORES

- Art 5. La presente ordenanza rige para las ciudades de Cayambe, Ayora y Juan Montalvo.
- Art 6. Con el fin de confirmar, complementar, modificar y/o rectificar la nomenclatura existente, cada área urbana se dividirá en zonas cuyos códigos se señala a continuación:
- zona consolidada (código 01). Su nomenclatura conservará la estructura actual, con excepciones, rectificaciones o modificaciones del caso, de acuerdo a los criterios señalados en el capítulo 8.
 - zona en consolidación: código 02. La nomenclatura de esta zona se mantendrá, aumentará o modificará, de acuerdo a los criterios señalados en el capítulo 8.
 - zona de futura intervención urbana: código 03. La nomenclatura para los sectores de esta zona, se asignará a su debido tiempo, sujetándose a las normas de planeamiento urbano y estarán sujetas a las disposiciones de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbana.
 - zona de protección: código 04. Es zona de protección por haber sido declarado Patrimonio Arqueológico, se rige por la ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológico de Puntiaichil, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica.

CAPÍTULO 3

DE LA ZONIFICACIÓN DEL SECTOR URBANO DE CAYAMBE

- Art 7. La zona consolidada comprende 3 (tres) sectores que conforman el casco central de la ciudad, conjuntamente con barrios, cooperativas, sitios de inventario patrimonial y espacios públicos.
- Art 8. La zona en consolidación se divide en un total de 4(cuatro) sectores e incluye los barrios, cooperativas de vivienda, urbanizaciones, sitios de inventario patrimonial y espacios públicos.



CAYAMBE

- Art 9. La zona de futura intervención urbana comprende 2 (dos) sectores localizados en la periferia de la ciudad. Estos sectores estarán sujetos en un tiempo inmediato a las disposiciones y normas de intervención, establecidas por la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbanística.
- Art 10. La zona de Protección Arqueológica corresponde al sector histórico cultural de Puntiachil, reglamentada por la ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológica de Puntiachil, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica.
- Art 11. La delimitación del espacio que corresponde a las cuatro zonas mencionadas en el presente capítulo, se establece conforme se indica en el mapa 1 de los anexos que se incorporan a este documento.
- Art 12. La nomenclatura de los tres sectores de la zona consolidada del área urbana de Cayambe, y de Ayora conservarán la misma denominación actual.

CAPÍTULO 4

DE LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA DE AYORA

- Art 13. Con los criterios anotados en el literal a) del artículo 6, la zona consolidada comprende 1 (un) sector que conforman los barrios Central y Residencial.
- Art 14. La zona en consolidación se divide en un total de 3 (tres) sectores e incluye los barrios Imbabura y Galápagos; y los dos sectores Santa Rosa de Ayora y los Lotes.
- Art 15. La zona de futura intervención urbana comprende 2 (dos) sectores localizados al sur del área urbana. Estos sectores estarán sujetos en un tiempo inmediato a las disposiciones y normas de intervención, establecidas por la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbanística.
- Art 16. La delimitación del espacio que corresponde a las tres zonas mencionadas en el presente capítulo, se indica en el mapa 2 de los anexos que se incorporan a este documento.

CAPÍTULO 5

DE LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA DE JUAN MONTALVO

- Art 17. El Centro Urbano de Juan Montalvo, se encuentra en proceso de consolidación.

CAPÍTULO 6

CALLES, AVENIDAS Y PASAJES

- Art 18. Para efectos de aplicación de la nomenclatura, se consideran como:
- a) Calles que son las que no tienen un parter en el centro.
 - b) Avenidas que son las que tienen un parter en el centro.



CAYAMBE

- c) Pasajes a las vías de acceso público que no tienen salida por otro lado, que no sea el sitio de ingreso.

La señalización correspondiente se implementará bajo una adecuada coordinación con la Dirección Provincial de Tránsito.

CAPÍTULO 7 DE LA NOMENCLATURA

- Art 19. Para aplicar la nomenclatura a las calles, pasajes, plazas, parques y demás espacios públicos se tendrá en cuenta lo establecido en los literales a), b), c) y d) del art 6.
- Art 20. La nomenclatura para avenidas principales, de acceso y salida de la ciudad se mantendrá, aumentará o modificará de conformidad con lo indicado en el artículo 23 y 24.
- Art 21. Casos adicionales de nomenclatura, se aplicará en situaciones de reubicación, prolongación, repetición y/o designación específica de nombres para avenidas, calles, pasajes, etc. Correspondientes a sectores consolidados y en consolidación, y en casos muy necesarios, a las vías del sector de futura intervención urbana, y que regirán de acuerdo con el respectivo código que se incorpora como parte de esta Ordenanza.
- Art 22. Los nuevos códigos de nomenclatura se incorporarán sucesivamente para su permanente actualización y designación de nombres de acuerdo al crecimiento urbano de la ciudad, y serán asignados y aprobados por el Gobierno Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbana y con el conocimiento de las comisiones de Planificación y Educación y Cultura.

CAPÍTULO 8 NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, MERCADOS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS

- Art 23. La nomenclatura existente de parques, plazas, mercados, espacios y edificios públicos, conserva la denominación actual.
- Art 24. La nomenclatura de parques, plazas, mercados, espacios y edificios públicos de los nuevos barrios, ciudadelas, urbanizaciones, cooperativas de viviendas y sectores que la requieran, será denominada, ratificada o modificada con aprobación del Gobierno Municipal de Cayambe, previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbana y de la Comisión de Planificación.



CAYAMBE

Art 25. La identificación de un inmueble será implementada mediante la colocación de placas de nomenclatura, cuyas características se describe en el capítulo 10.

CAPÍTULO 9 DE LA NUMERACIÓN

Art 26. EJES CARTESIANOS. Para la numeración de predios de vivienda se establece el trazado de dos ejes cartesianos que posibilita el crecimiento del espacio urbano y su numeración desde el centro de los ejes hacia la periferia.

Art 27. El eje longitudinal es la línea imaginaria que divide el espacio urbano en los lados este y oeste

- a) En el área urbano de Cayambe estará trazado en el eje medio de la calle Rocafuerte.
- b) En el área urbano de Ayora se localiza en la avenida Pichincha.
- c) En Juan Montalvo en la calle 13 de Abril.

Art 28. Un eje latitudinal es la línea imaginaria que divide el espacio urbano en dos lados: lado norte y lado sur.

- a) En el área urbano de Cayambe estará trazado en el eje medio de la Calle Bolívar
- b) En el área urbano de Ayora se localizará en la calle Napo.
- c) En Juan Montalvo en la calle Sergio Mejía

Art 29. La intersección de los ejes latitudinal y longitudinal en el cruce de las calles anotadas constituye el punto cero, desde donde se inicia la numeración de las calles siguiendo el sentido de su crecimiento.

Art 30. IDENTIFICACIÓN DE PORTALES. Para identificar un portal de una vivienda o local se numerará su portal utilizando un código alfanumérico que contiene, los siguientes elementos:

- a) Una letra que indica la posición del inmueble en el plano cartesiano. Los inmuebles ubicados en las vías longitudinales lleva N ó S y los ubicados en las latitudinales E u O.
- b) Número que indica el número de metros que existe desde el eje cartesiano el portal. En las vías longitudinales (dirección norte sur) los números pares irán en el lado oriental de la calle y los impares en el lado occidental. En las latitudinales o transversales los números pares irán al lado norte y los impares al lado sur de la calle.

Art 31. En las edificaciones que se construyan a futuro, la numeración se determinará de acuerdo al criterio estipulado en el artículo precedente.

Art 32. La identificación de un inmueble será implementada mediante la colocación de placas de identificación.



CAYAMBE

CAPÍTULO 10

DE LAS PLACAS Y SU FIJACIÓN

- Art 33. Las placas de nomenclatura serán de material metálico con dimensiones 0.65 m por 0,15 m. Las letras serán todas mayúsculas y en relieve.
- Art 34. Las placas de numeración serán de material metálico con dimensiones 0,30 m por 0,12 m. Las letras y números irán en mayúsculas y en relieve.
- Art 35. En casos especiales en los que no sea posible atenerse a las dimensiones indicadas, el Gobierno Municipal, resolverá lo pertinente, a través de la Dirección de Planificación previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana.
- Art 36. La fijación o colocación de placas de nomenclatura, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:
- Se colocarán en las paredes de cada casa esquinera a una altura que posibilite la adecuada visión de los usuarios.
 - En casos de cerramientos, casas en remodelación y casas con retiro, las placas serán igualmente colocadas, pero, previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior. Se responsabilizará a los propietarios de su colocación.
 - En caso, de no existir un lugar apto para la colocación de placas, en un predio o casa esquinera. Se procederá a colocar dicha placa en el siguiente predio o casa que reúna las condiciones de instalación.
 - Es obligación de urbanizadores y propietarios de casas o predios, brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación de las placas de nomenclatura.
- Art 37. La fijación o colocación de placas de numeración, se colocarán en el portal principal de cada vivienda o local.
- Art 38. Es obligación de urbanizadores y propietarios de casas o predios, brindar el espacio requerido, además de las facilidades que el caso amerite para la instalación de placas.
- Art 39. El Gobierno Municipal del Cayambe, previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Planificación Urbano, autorizará la colocación de placas ornamentales de nomenclatura y numeración.
- Art 40. Los costos que por concepto de confección y colocación de placas de nomenclatura y numeración pague el Gobierno Municipal, deberán ser recuperados mediante el catastro de contribución especial de mejoras.

CAPITULO 11

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES



CAYAMBE

- Art 41. Se prohíbe a urbanizadores o propietarios de casas, sustituir nombres y remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura.
- Art 42. Se prohíbe el uso en las placas de abreviaturas, correspondientes a títulos, dignidades y similares
- Art 43. Se prohíbe colocar rótulos, anuncios, pancartas y otros elementos que obstaculicen visibilidad e identificación de las placas.
- Art 44. Se prohíbe la colocación de placas en elementos no permanentes, como árboles o estructuras en proceso o casetas provisionales entre otros.
- Art 45. Los ciudadanos que atentaren contra el buen mantenimiento de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago del doble del valor de la placa, y la restitución de la misma.
- Art 46. Las infracciones sobre lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionado con una multa, emitida por el Comisario de Construcciones.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES GENERALES

- Art 47. Para mayor información, el Plano elaborado por la Dirección de Planificación constituye parte integrante de esta ordenanza.
- Art 48. La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

Yolanda Morales E.
Prof. Yolanda Morales E.

VICEALCALDESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro L.

PROCURADOR SINDICATO



RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del veintitrés de junio del año 2003, y aprobada en sesión ordinaria del catorce de julio del año 2003.

Carmen Rojas
Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CAYAMBE



CAYAMBE

En Cayambe, a los dieciséis días del mes de julio del año 2003, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE CAYAMBE**, para su trámite respectivo.


Prof. Yolanda Morales E.

VICEALCALDESA

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los dieciséis días del mes de julio del año 2003, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA , NUMERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE CAYAMBE**, suscrito por la señora Vicealcaldesa y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.

ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.

